ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0311-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Car los Gutiérrez Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Cambiar la infracción de los partidos políticos según la gravedad de cincuenta por ciento a veinticinco por ciento de las ministraciones del financiamiento. Establecer que en ningún caso ni momento la reducción de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de la suma de cualquier tipo de sanción, multa, descuento, remanente u otros conceptos, podrá exceder del veinticinco por ciento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** **ÚNICO**. Se **adiciona** un párrafo tercero al inciso a) de la fracción III del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 456. **1.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:	Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) Respecto de los partidos políticos:	a) Respecto de los partidos políticos
I. … **II. …**	I. … II. …
III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el *cincuenta* por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;	III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el **veinticinco** por ciento **(25%)** de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá	Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá

sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; **No tiene correlativo**	sancionarse con la reducción de hasta el 50 **por ciento** de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, periodo que señale la resolución. **En ningún caso ni momento la reducción de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de la suma de cualquier tipo de sanción, multa, descuento, remanente u otros conceptos, podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la ministración mensual;**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. Todas las obligaciones en materia de fiscalización emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, deberán ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso a) de la fracción III del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales adicionada en este decreto. **TERCERO**. Las autoridades electorales competentes tendrán un plazo de treinta días para adecuar la normatividad correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este decreto, sin que sea condición para la aplicación y cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en el mismo.